

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 22 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Custodia y Cuidado personal, la cual fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 914 del 7 de junio de 2023, informándole que ha vencido el término legal establecido y la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: Andrés Franco Copete
Demandada: Diana Carolina Hoyos Reina
Radicación No. 760013110008-2023-00245-00

Auto Interlocutorio No. 1066

Santiago de Cali, junio 23 del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y evidenciándose que la parte actora no subsanó la demanda de las falencias que la hicieron inadmisible dentro del término legal establecido para ello, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 2º del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordenará RECHAZAR la presente demanda y el archivo de las actuaciones, previas cancelación en el libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no ser subsanada dentro del término correspondiente.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones digitales, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Sbgs

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa220e26b979cd370104864e5b953b976f3942b00f2c593fe39ac18802e2857**
Documento generado en 23/06/2023 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>